

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

	11	m	Δ 1	rn	
1.4				,	•

Referencia: EX-2020-06337878--GDEBA-DSTAMDAGP

VISTO el expediente N° EX-2020-06337878-GDEBA-DSTAMDAGP, mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley Nº 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y normas complementarias, cometida por SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y COMPAÑIA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que en orden 3, obra Acta de Inspección RN 1686, de fecha 21 de octubre de 2019, por la que agentes de este Ministerio constituidos en el establecimiento denominado SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y COMPAÑIA S.A.; CUIT: 30-54403879-2, sito en Yrigoyen N° 703, de la localidad de Norberto de la Riestra y partido de Veinticinco de Mayo, constatan el expendio de agroquímicos sin receta agronomica, en infracción a lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 499/ 91 reglamentario de la Ley de Agroquímicos

Que notificado el infractor en mismo acto, del plazo legal con que cuenta para realizar descargo y ofrecer pruebas que considere pertinentes (artículo 14 Decreto-Ley N° 8785/77), se advierte que no ha ejercido tal derecho;

Que en orden 6 obra informe técnico de la Dirección de Instrucción Sumarial aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en orden 8;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2º del Decreto-Ley Nº 8785/77 y sus modificatorias, Ley de

Ministerios Nº 15.164/19, Decreto N° 75/20, Resolución N° RESO-2020-32-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

EL DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN VEGETAL

DISPONE

ARTICULO 1º. Sancionar a SAN MARTIN PEREZ ARANAZ Y COMPAÑIA S.A.; CUIT: 30-54403879-2, con domicilio en Yrigoyen N° 703, de la localidad de Norberto de la Riestra y partido de Veinticinco de Mayo, Provincia de Buenos Aires con una multa de pesos sesenta y cinco mil ochenta y tres (\$ 65.083), por infracción al artículo 42 del Decreto N° 499/91- Reglamentario de la Ley de Agroquímicos N° 10.699 y por las razones expuestas precedentemente.

ARTICULO 2°. La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) Ingresar a la página https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario; 2) Cliquear la opción "Gestión en Línea"; 3) Seleccionar "Pagos y tasas"; 4) Ingresar en "imprimir boleta de infracciones"; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTICULO 3°. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2° generará intereses sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de los bienes por la Fiscalía de Estado.

ARTICULO 4°. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.